

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 4

*Referencia:* 4

*Año:* 1989

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-04-1989

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL AREA DEL CANAL Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 21279

*Publicada el:* 25-04-1989

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Cementerios, Funerales y servicios mortuorios

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 5.128

*Rollo:* 10

*Posición:* 1292

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE ABRIL DE 1989

Nº. 21,279

### CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº. 4 de 11 de abril de 1989, por la cual se autoriza el establecimiento de un cementerio en el área del Canal y se toman otras medidas.

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FE DE ERRATA

Debido a un error involuntario cometido en la publicación del Decreto Ejecutivo Nº. 73 de 2 de octubre de 1984 y que apareció en la Gaceta Oficial Nº. 20,238 de 14 de febrero de 1985, reproducimos nuevamente el contenido del documento correctamente.  
La Dirección.

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DASE UNA AUTORIZACION

**DECRETO Nº.4**  
(de 11 de abril de 1989)  
**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO EN EL AREA DEL CANAL, Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.**  
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad existe una apremiante necesidad de terrenos para satisfacer necesidades de cementerios en el área metropolitana.

Que las áreas que fueron devueltas a la República de Panamá como consecuencia de los Tratados Torrijos-Carter de 1977 deben ser administrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, como bienes nacionales de conformidad con el Decreto Nº.31 de 5 de marzo de 1980.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Assignase al Ministerio de Hacienda y Tesoro el uso de un globo de terreno para que sea utilizado exclusivamente como CEMENTE-

RIO en las áreas devueltas como consecuencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Acuerdos Conexos.

**ARTICULO 2º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará el lugar en que se ubicará el CEMENTERIO y delimitará el perímetro, utilizando para ello los criterios que, sobre el uso de los bienes devueltos, contempla el Plan General de Usos del Suelo para el Area y Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, aprobado mediante Decreto Nº.232 de 27 de noviembre de 1979.

**ARTICULO 3º:** La utilización del cementerio se conformará con las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual determinará todo lo referente a la administración y a los derechos que se cobrarán por los espacios arrendados y procurará que la comunidad obtenga con la obra el más amplio beneficio colectivo.

**ARTICULO 4º:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá administrar directamente el cementerio o celebrar acuerdos con entidades públi-

cas o con los Municipios de los Distritos de Panamá y/o San Miguelito, para su administración, que incluirá necesariamente los siguientes aspectos:

- Los lotes arrendados serán de un tamaño uniforme;
- El cementerio será de los denominados CEMENTERIOS-JARDIN, por lo que los particulares no podrán realizar edificaciones o monumentos de ningún género;
- Los contratos o autorización de uso se harán sin discriminación por razones económicas o sociales de sus arrendatarios;
- Los contratos de arrendamiento se mantendrán en vigor mientras no se encuentren los arrendatarios en morosidad, salvo que ella se deba a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o razones económicas adversas, a juicio de la entidad que administre el cementerio.
- El Ministerio de Hacienda y Tesoro propondrá al Organismo Ejecutivo la fijación de las tarifas y demás aspectos relacionados con el arrendamiento de los espacios que sean utilizados

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
DIRECTOR

**JOSE F. DE BELLO JR.**  
SUBDIRECTOR

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00  
En el Exterior B/.18.00 más parte aéreo. Un año en la República  
B/.36.00  
En el Exterior. B/.36.00 más parte aéreo  
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

como sepulturas.

ARTICULO 5º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

MANUEL SOLIS PALMA

Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ORVILLE K. GOODIN  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### FE DE ERRATA

DECRETO EJECUTIVO Nº 73  
(De 2 de octubre de 1984)

Por el cual se declara el Parque Nacional Chagres en las provincias de Panamá y Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, y  
CONSIDERANDO

Que nuestro ordenamiento jurídico tal cual se desprende del Capítulo VII, Título III de la Constitución Nacional, señala que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar todas las medidas que coadyuven al manejo adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente del país a través del establecimiento de Parques Nacionales, reservas y bosques protectores según lo establece el Decreto Ley No. 39 de 29 de septiembre de 1966.

Que las cuencas de los ríos Chagres, Gatún, Boquerón, Indio y Pequeré, requieren mantener su cubierta boscosa original, como único medio capaz de asegurar y regular el flujo de agua en cantidad y calidad

necesarias, para el buen funcionamiento del Canal de Panamá y de su uso doméstico, agrícola e industrial de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes; para la hidroelectricidad nacional, presentando un alto valor económico del país.

Que la región montañosa arriba citada, juega un papel importante en el mantenimiento del equilibrio hídrico regional y constituye una muestra significativa del bosque tropical montañoso panameño, sirviendo de refugio a una gran cantidad de especies de fauna silvestre catalogadas actualmente en vías de extinción.

Que el actual deterioro de los recursos naturales del área, producto de la deforestación y otros usos de la tierra tiende a reducir la capacidad de embalse de los Lagos Alajuela y Gatún, debido al aumento de la sedimentación en los mismos, poniendo en peligro la existencia de este sistema hídrico tan importante para la economía nacional como para la vida de los habitantes de las ciudades de Panamá y Colón y sus regiones circundantes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Declárese Parque Nacional Chagres la región montañosa formada por las áreas de capta-

ción fluvial de los ríos Gatún, Boquerón, San Juan de Pequení, Indio, Chagres, Mandinga, Zaimo, Cuango, Nombre de Dios y Piedras comprendidos dentro de los límites descritos a continuación: Partiendo de la Represa Madden, bordeando la Orilla del Lago Alajuela a una distancia de 30 metros a partir del nivel más alto del embalse (de acuerdo con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966), en dirección hasta la desembocadura del Río La Puente hasta la Divisoria Continental y sigue por esta última en dirección general noreste hasta llegar al Cerro Brewster. Desde allí sigue en dirección general noreste bordeando el límite de la Comarca de San Blas (cauce actual del Río Mandinga) bajando el Río Mandingo hasta interceptar la desembocadura de su tributario principal en su curso superior (sin nombre) cuya latitud es 9º 22' 40". Desde allí con rumbo hasta interceptar con la bifurcación principal del Río Cuango, cuyas coordenadas son 9º 29' 40" latitud norte y 79º 18' 30" longitud oeste. Desde allí, en dirección 284º 15' NW hasta la bifurcación principal del Río Nombre de Dios (desembocadura actual de la Quebrada Brazo Cedro con el Río